

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 31368/2022 y anexo del Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.	63819-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas el tres de octubre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, por medio del cual devuelve sin diligenciar el despacho número **1074/2022**, librado en los autos del presente asunto.

De lo anterior, se advierte la imposibilidad de notificar el acuerdo de veintiocho de septiembre pasado, así como el oficio del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la actual controversia constitucional, al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con sede en Almoloya de Juárez, Iván Aarón Zeferín Hernández, en virtud de que el Actuario judicial adscrito al referido órgano jurisdiccional, manifestó en la razón actuarial, en esencia, lo siguiente:

“(…) hago constar la imposibilidad que se me presenta para notificar la versión digitalizada del acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós dentro de la controversia en comento, así como el oficio PS_I-123/2022 de la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México con sede en Almoloya de Juárez –Iván Zeferín Hernández.–, lo anterior, ya que al constituirme dicho día alrededor de las dieciséis horas en ese centro de justicia, me entrevisté con quien bajo protesta de decir verdad dijo ser la administradora de ese complejo jurisdiccional y llamarse Leslie Sharon Victoria Valdespino, quien me informó que no encontraría físicamente a dicho juez en ese lugar, sino hasta el próximo (...), que será el día que celebrara (sic) su siguiente audiencia, que dicho juez trabaja a distancia de forma

virtual y que por seguridad no me podía proporcionar datos de dicho juez como lo es su domicilio o su número telefónico. (...)”

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, para que ordene, que en la fecha y horas indicadas por la servidora pública adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con sede en Almoloya de Juárez, y que fueron asentadas en la razón actuarial transcrita, se practique la notificación que de origen fue encomendada.**

Además, se requiere al **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca**, para que **en caso de que no sea posible notificar a la referida autoridad en la fecha y hora precisada**, se ordene al Actuario adscrito a dicho órgano jurisdiccional que continúe realizando las diligencias respectivas, a fin de que se practique efectivamente la notificación solicitada.

Dada la importancia y trascendencia del presente asunto, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴ y del artículo 9⁵ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes**

¹Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2021
impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista y por MINTERSCJN al Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

En consecuencia, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso dictado el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, así como del oficio PS_I-123/2022, del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal,** al Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, **a efecto de que desahogue el requerimiento solicitado y a la brevedad posible lo devuelva por esa misma vía.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de siete de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **70/2021**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas. Conste.

LATF/EGPR-13

